



I. Nombre del área que clasifica

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Autorización para Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos y Otros Residuos Previstos en Tratados Internacionales

Número de oficio de la autorización: SRA-DGGIMAR.618/001885

Fecha: 27 de marzo de 2025.

Número de bitácora: 09HC03221224

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

Información que se clasifica: Correo electrónico, teléfono particular, nombre de persona física diferente al representante legal, secreto industrial

Número de páginas en que se encuentra la información: 1 y 4

Número total de páginas de la autorización: 4

Número consecutivo en páginas: 0190586-0190587

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma

Con fundamento en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracciones I y III, cuadragésimo, cuadragésimo cuarto y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas. La información señalada se clasifica como confidencial, al tratarse de datos personales de una persona física identificada o identificable, así como por ser secreto industrial.

V. Firma del titular del área

EL DIRECTOR GENERAL

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

VI. Fecha, número de hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART 65_FXXV, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la sesión celebrada el 11 de julio de 2025.

Disponible para su consulta en el hipervínculo:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN
AMBIENTAL

Dirección General de Gestión
Integral de Materiales y
Actividades Riesgosas

OFICIO No.SRA-DGGIMAR.618/ 001885

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.
INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS RESIDUOS PREVISTOS EN TRATADOS INTERNACIONALES. IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE RESIDUOS PELIGROSOS		
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracción XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción XIII, 85, 87, 89, 90 y 91 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 153 fracciones V, VII y VIII segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracciones II y III de la Ley de Comercio Exterior; 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 119 y 120 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1º, 3º inciso A fracción II inciso d), 9 fracciones XXIII, XXV y 19 fracciones II, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, se expide la presente a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL RECICLADORA TEMARRY DE MEXICO, S.A. DE C.V. FILIBERTA RODRIGUEZ PACHECO REPRESENTANTE LEGAL Carretera Federal No. 2 Tijuana- Mexicali km. 121+440.722 Col. Rústico (Zona San Pablo), C.P. 21530, Tecate, Baja California Tel. [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]	NRA RTMBB0200311	No. DE BITÁCORA 09/HC-0322/12/24
No. DE AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DGGIMAR-I-0051/2025		
FECHA DE EXPEDICIÓN 27 MAR 2025 2025, Año de la Mujer Indígena	VIGENCIA A PARTIR DE SU FECHA DE EXPEDICIÓN HASTA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2025	
NOMBRE DEL RESIDUO MEZCLA DE SOLVENTES ORGÁNICOS INFLAMABLES PARA RECICLAJE COMO COMBUSTIBLE ALTERNO LÍQUIDO, CUYA COMPOSICIÓN QUÍMICA ES: VER ANEXO 1		
CARACTERÍSTICAS CRIT INFLAMABLE	CANTIDAD TOTAL A IMPORTAR 1,150 (MIL CIENTO CINCUENTA) TONELADAS	CANTIDAD DE SÓLIDO Y LÍQUIDO SÓLIDO: 57.5 TONELADAS LÍQUIDO: 1,092.5 TONELADAS
PROCESO AL QUE SE SOMETERÁ EL RESIDUO ELABORACIÓN DE COMBUSTIBLE ALTERNO LÍQUIDO	GARANTÍA Póliza de fianza BKY-0001-0232028, expedida por BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO S.A. DE C.V., vigente del 31 de diciembre de 2024 al 30 de diciembre de 2025.	
PAÍS DE PROCEDENCIA ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	EMPRESA GENERADORA Y UBICACIÓN DEL RESIDUO TEMARRY RECYCLING, INC [REDACTED] 476 Tecate Rd., Tecate, CA., 91980., EUA	ADUANA DE ENTRADA MESA DE OTAY TIJUANA, BAJA CALIFORNIA SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA COLOMBIA, NUEVO LEÓN
TRANSPORTISTA (S) EDUARDO MENDIAS MÁRQUEZ TRANSPORTES TEMARRY, S. DE R.L. DE C.V.	2-4-PS-I-03-94 02-003-PS-I-09-D-2010 PRÓRROGA	TIPO DE CONTENEDOR TAMBOR, LATA, CUBETA, PORRÓN, TOTE (TANQUE PORTÁTIL), PIPA, TANQUE DE SALVAMENTO, CAJAS DE CARTÓN Y SACOS COMO ENVASE EXTERNO.
EL DIRECTOR GENERAL DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA		

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE DA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO
Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Tel: (55)54900 900 www.gob.mx/semarna

ASG/TRM/AGO

0190586

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

- I. ESTA AUTORIZACIÓN SE CONCEDE EN ATENCIÓN A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN III, V, VI, XI, XII, XVII Y XVIII, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. ASÍ COMO EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS PRO NATURA, PRINCIPIO DE NO REGRESIÓN Y DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, PREVENTIVO Y DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL, PRINCIPIO DE SOBERANÍA PERMANENTE DE LOS ESTADOS SOBRE SUS RECURSOS NATURALES, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 3 INCISOS C), E), G) E I) DEL ACUERDO DE ESCAZÚ. DADO QUE ESTA DIRECCIÓN GENERAL ES LA ENCARGADA DE APLICAR LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS, LA CUAL DEBE GARANTIZAR EN TODO MOMENTO EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4º PÁRRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE LAS ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR ESTE DERECHO HUMANO PREVEN **LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA ENTRE EL ESTADO Y LOS PARTICULARES** A EFECTO DE EVITAR DAÑAR EL MEDIO AMBIENTE Y CON ELLO GENERAR UN DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL E INCLUSO EN OTROS TERRITORIOS DE JURISDICCIÓN INTERNACIONAL, RAZÓN POR LA CUAL ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL, EN ATENCIÓN A SUS ATRIBUCIONES, TIENE EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE REGULAR, PROMOVER, RESTRINGIR, PROHIBIR, ORIENTAR Y, EN GENERAL, INDUCIR LAS ACCIONES DE LOS PARTICULARES EN LOS CAMPOS ECONÓMICO Y SOCIAL, EN ESTRICTO APEGO A LOS CRITERIOS DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.
- II. SE EXPIDE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE RESIDUOS PELIGROSOS CON EL FIN DE SOMETERLOS A RECICLAJE MEDIANTE FORMULACIÓN DE COMBUSTIBLE ALTERNO DE LÍQUIDOS; EN CASO CONTRARIO, SE SANCIONARÁ AL TITULAR DE LA MISMA, SI LOS USA O MANEJA PARA UN FIN DISTINTO AL AUTORIZADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- III. LA EMPRESA RECICLADORA TEMARRY DE MEXICO, S.A. DE C.V., EN LAS SOLICITUDES SUBSECUENTES QUE PRESENTE ANTE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DEBERÁ CONSIDERAR EMPRESAS TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS PELIGROSOS QUE LISTEN DE FORMA LITERAL EL NOMBRE DEL RESIDUO QUE PRETENDA MOVILIZAR. LO ANTERIOR, A FIN DE MINIMIZAR LOS RIESGOS POR LA INCOMPATIBILIDAD DE LOS RESIDUOS DURANTE EL TRANSPORTE, DEBIDO A SUS CARACTERÍSTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD, EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD E INFECCIOSA; EN RAZÓN DE QUE, NO DEBEN SER TRANSPORTADOS JUNTOS, YA QUE PODRÍAN GENERAR REACCIONES QUÍMICAS PELIGROSAS, POR TAL MOTIVO, ES FUNDAMENTAL DIFERENCIARLOS E IDENTIFICARLOS PARA PREVENIR, REDUCIR O CONTROLAR LOS RIESGOS PARA LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN LA CONDICIONANTE I DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y LA NOM-002-SCT/2011, LISTADO DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MÁS USUALMENTE TRANSPORTADOS.
- IV. SE EMITE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DEL RESIDUO **MEZCLA DE SOLVENTES ORGÁNICOS INFLAMABLES PARA RECICLAJE COMO COMBUSTIBLE ALTERNO LÍQUIDO**, CONSIDERANDO LO MANIFESTADO POR RECICLADORA TEMARRY DE MEXICO, S.A. DE C.V., DE QUE DICHO RESIDUO PUEDE SER TRANSPORTADO POR LAS EMPRESAS **EDUARDO MENDÍAS MÁRQUEZ CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN 2-4-PS-I-03-94 Y TRANSPORTES TEMARRY, S. DE R.L. DE C.V. CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN 02-003-PS-I-09-D-2010 PRÓRROGA**; COMO LÍQUIDO INFLAMABLE N.E.P. (UN1993), HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA FALSEDAD DE DECLARACIÓN, QUE TENGA COMO CONSECUENCIA UN DAÑO AL MEDIO AMBIENTE, POR LA IMPOSIBILIDAD DE IDENTIFICAR LO QUE SE PRETENDE TRANSPORTAR, LA EMPRESA RECICLADORA TEMARRY DE MEXICO, S.A. DE C.V. INCURRE EN RESPONSABILIDAD A CUALQUIER AFECTACIÓN EN LA INTEGRIDAD DEL ECOSISTEMA Y EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD.
- V. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS RESTRICCIONES O CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y SU REGLAMENTO; LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.
- VI. LA SECRETARÍA, A TRAVÉS DE PROFEPA, PODRÁ INTERVENIR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ADUANERAS, EN LOS RECINTOS FISCALES Y FISCALIZADOS, PUERTOS MARÍTIMOS, TERMINALES FERROVIARIAS, Y EN GENERAL, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL OBJETO DE CONTROLAR LOS RESIDUOS PELIGROSOS IMPORTADOS, ASÍ COMO DICTAR Y APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN, TENDIENTES A EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y EL DETERIORO DE LOS ECOSISTEMAS.
- VII. LA EMPRESA DEBE MANTENER VIGENTE LA GARANTÍA FINANCIERA DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, ASÍ MISMO DEBE TENERLA DISPONIBLE PARA CONSULTA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- VIII. EL MONTO ESTABLECIDO EN LA GARANTÍA FINANCIERA PRESENTADA POR LA EMPRESA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, NO LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA CITADA EMPRESA, EN RESPONDER POR LOS DAÑOS QUE LLEGASE A OCASIONAR DERIVADO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN ESTA AUTORIZACIÓN.
- IX. UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ DAR AVISO A LA SECRETARÍA DE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIERE REALIZADO, POR MEDIO DEL FORMATO DE REPORTE DE USO DE AUTORIZACIÓN FF-SEMARNAT-037, ACOMPAÑADO DE COPIA SIMPLE DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- X. LA EMPRESA DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN QUE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS REPORTES DE USO Y LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES SUBSECUENTES, SE SUJETARÁ A LO QUE SE ESTABLECE EN EL COMUNICADO No. DGGIMAR.DMRP.SMT/128/23.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN
AMBIENTAL

Dirección General de Gestión
Integral de Materiales y
Actividades Riesgosas

OFICIO No. SRA-DGGIMAR.618/ 001885

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

- XI. ASIMISMO DEBE ENTREGAR ANEXO AL REPORTE, COPIA DE LOS REGISTROS DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTES SELLADOS Y FIRMADOS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEXTO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EL ARTÍCULO NOVENO DEL ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE OCTUBRE DE 2022.
- XII. LA EMPRESA DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN QUE PARA TRÁMITES SUBSECUENTES LA CANTIDAD SOLICITADA DEBERÁ SER LA MÁS CERCANA A LA REAL MOVILIZADA.
- XIII. SI DERIVADO DE LA REVISIÓN DE PROFEPA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO DE VERIFICACIÓN, ÉSTA IDENTIFICA INCUMPLIMIENTO EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN LA MATERIA, PROFEPA EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PODRÁ INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, E IMPONER LAS SANCIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN, ASÍ COMO ALGUNA DE LAS PENAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 414, 420 QUÁTER FRACCIONES I, II Y III Y 421 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.
- XIV. POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA SECRETARÍA PODRÁ REVOCAR LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- XV. EL TITULAR DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE OCASIONE A LA SALUD, AL AMBIENTE O A LOS BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MOVIMIENTO DE LOS MISMOS ENTRE LA FUENTE GENERADORA Y EL DESTINATARIO FINAL, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES Y PENAS A QUE HAYA LUGAR.

C.c.e.p. Mtra. Ileana Augusta Villalobos Estrada. -Subsecretaria de Regulación Ambiental. - Presente.
Dra. Mariana Boy Tamborrel. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - Presente.
Mtra. Gabriela Ortiz Merino. - Subprocuradora de Inspección Industrial. - Presente.- folmedo@profepa.gob.mx; esteban.amigon@profepa.gob.mx.
Biol. Daniel Arturo Yáñez Sánchez. - Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California. Presente.
Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez. -Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California. Presente.
Lic. Beatriz Eugenia Carranza Meza. -Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sonora. - Presente
Dr. Juan Manuel Vargas López. - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora. Presente
Ing. Pablo Chávez Martínez. -Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León. Presente
Lic. José Aarón Mendoza Ramírez. - Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León. -Presente
M. en I. Tania Ramírez Muñoz. - Directora de Materiales y Residuos Peligrosos. - Presente.
Subdirección de Movimientos Transfronterizos. - SEMARNAT. - Presente.

No. BITÁCORA. - 09/HC-0322/12/24; NOT. 040279/11E/24
F.L; 18/12/2024; 13/12/2024

"Si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias ciudadanas (SIDE), ingrese a:
<https://sldec.buengobierno.gob.mx/#/>"

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Tel: (55)54900 900 www.gob.mx/semarnat

0190587

ANEXO 1. AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DGGIMAR-I-0051/2025 COMPOSICIÓN QUÍMICA DEL RESIDUO

Mezcla de solventes orgánicos inflamables para reciclaje como Combustible Alternativo Líquido, cuya composición química es:		
Cetonas usadas (Acetona (C ₃ H ₆ O), metil etil cetona (CH ₃ COCH ₂ CH ₃), dietil cetona (C ₅ H ₁₀ O), metil n-propil cetona (C ₅ H ₁₀ O), ciclohexanona (C ₆ H ₁₀ O), metil isobutil cetona ((CH ₃) ₂ CHCH ₂ C(O)CH ₃), metilciclohexanona (4-(CH ₃)C ₆ H ₉ (O)), acetoni acetona (CH ₃ COCH ₂ COCH ₃), diisopropil cetona (C ₇ H ₁₄ O), metil n-amil cetona (C ₇ H ₁₄ O), di-cetona (C ₃ H ₆ O).	████	%
Alcoholes usados (metanol (CH ₃ OH), isopropanol ((CH ₃) ₂ CHOH), etanol (CH ₃ CH ₂ OH)).	████	%
Solventes aromáticos: Tolueno (C ₆ H ₅ CH ₃), líquidos inflamables. (no COP del Convenio de Estocolmo)	████	%
Solventes alifáticos e hidrocarburos (nafta aromática ligera, n-hexano (CH ₃ (CH ₂) ₄ CH ₃), heptano (CH ₃ (CH ₂) ₅ CH ₃), espíritus minerales, VM&P nafta, solventes gastados, Acetato de 6-BromoheXilo (C ₈ H ₁₅ BrO ₂), keroseno (JP), p-isocianato alifático, gasolina (15% C ₄ -C ₈ , 25 to 40% C ₄ -C ₁₀ , 10% cicloalcanos, 25% aromáticos <1% benceno (C ₆ H ₆), queroseno (C ₁₂ H ₂₆), diésel (C ₁₂ H ₂₃), destilados del petróleo. (no COP del Convenio de Estocolmo)	████	%
Solventes inflamables con aminas gastadas, trazas de trietilamina (N(CH ₂ CH ₃) ₃) ácido trifluoroacético (CF ₃ COOH), N, N-dimetilformamida (HCON(CH ₃) ₂) con ácidos orgánicos. (no COP del Convenio de Estocolmo)	████	%
Hidrocarburos y Combustibles gastados. (no COP del Convenio de Estocolmo)	████	%
Poliolios, ésteres usados y catalizadores.	████	%
Glicoles (glicol, etilen glicol ((CH ₂ OH) ₂), propilen glicol (C ₃ H ₈ O ₂), etil glicol monobutil éter (CH ₃ (CH ₂) ₃ OCH ₂ CH ₂ OCH ₂ CH ₂ OH), etilen glicol monoetil éter (HOCH ₂ CH ₂ OCH ₂ CH ₂ OC ₂ H ₅), etilen glicol monometil éter (CH ₃ OCH ₂ CH ₂ OH), propilen glicol metil éter (C ₇ H ₁₆ O ₃)	████	%
Ésteres (acetato de metilo (CH ₃ COOCH ₃), acetato de etilo (CH ₃ COOCH ₂ CH ₃), acetato de isobutilo (C ₆ H ₁₂ O ₂), acetato de n-butilo (C ₇ H ₁₄ O ₂), amil acetato (CH ₃ COO(CH ₂) ₄ CH ₃), propianato de n-butilo (C ₇ H ₁₄ O ₂), acetonitrilo. (CH ₃ CN)).	████	%
Terpenos usados (dipentano (C ₁₀ H ₁₆), turpentina (C ₁₀ H ₁₆), espíritus de turpentina (C ₁₀ H ₁₆))	████	%
Pinturas base solvente con metales tóxicos, tinta de impresión, xileno (C ₆ H ₄ (CH ₃) ₂) y Aerosoles. (no COP del Convenio de Estocolmo)	████	%
Aldehidos (Formaldehido (HCHO))	████	%
Fármacos, principios activos y excipientes (líquidos) caducos o fuera de especificación.	████	%
1,2,4-Trimetilbenceno (C ₉ H ₁₂)	████	%
Hexametildisilazano ((CH ₃) ₃ SINHSi (CH ₃) ₃)	████	%
Anisol o Methoxibenceno, methyl fenil ether. CH ₃ OC ₆ H ₅	████	%
Catecol, Pirocatecol, █████-bencenodiol █████dihidroibenceno █████hidroxifenol. C ₆ H ₄ -1,2-(OH) ₂	████	%
Aceite esencial	████	%
N-Metilpirrolidona (Solución de 1-metil-2-pirrolidona. C ₅ H ₉ NO; 1-Metil-2-pirrolidona, N-Metil-2-pirrolidona, NMP. C ₅ H ₉ NO)	████	%
2-Metoxietanol-13C ₃ . (CH ₃ OCH ₂ CH ₂ OH)	████	%
Acetaldehído (CH ₃ CHO)	████	%
Éter dietílico (inhibido). (C ₂₂ H ₃₅ NO ₂)	████	%
1,4 Dioxano, Dioxano, Óxido de dietileno. (C ₄ H ₈ O ₂)	████	%
Acetato de etilo. (CH ₃ COOC ₂ H ₅)	████	%
Dodecano. (CH ₃ (CH ₂) ₁₀ CH ₃)	████	%
Peróxido de hidrógeno (H ₂ O ₂)	████	%
Ematoxilina (C ₁₆ H ₁₄ O ₆ · xH ₂ O)	████	%
Glicerol (HOCH ₂ CH(OH)CH ₂ OH)	████	%
Dietil éter (CH ₃ CH ₂) ₂ O	████	%
3,3-Diaminobencidina ((NH ₂) ₂ C ₆ H ₃ C ₆ H ₃ (NH ₂) ₂)	████	%
Dietilbenceno (C ₆ H ₄ (C ₂ H ₅) ₂)	████	%
Mezcla de solventes orgánicos halogenados, disolventes orgánicos inflamables y Diisocianatos. (no halogenados de los COP del Convenio de Estocolmo)	████	%
Trometamina, Tris, 2-Amino-2-(hidroximetil)-1,3-propanodiol ((HOCH ₂) ₃ CNH ₂), Base Tris, THAM, Trometamol, Base Trizma, Tris(hidroximetil)-aminometano. (NH ₂ C(CH ₂ OH) ₃)	████	%
Fosfato de sodio Na ₃ PO ₄	████	%
Permanganato de potasio (KMnO ₄)	████	%
Eosin Y (C ₂₀ H ₈ Br ₄ O ₅)	████	%
Poliestireno (C ₈ H ₈) _n	████	%
Estireno (C ₈ H ₈)	████	%
Agua y agua desionizada (H ₂ O)	████	%
Sólidos sedimentados (lodos).	████	%
Total	100	%

FIN DE TEXTO